

RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SOLICITUD DE ACLARACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA DE OFERTAS No. 001 DE 2023

Objeto: CONTRATAR POR MODALIDAD DE RENTING TECNOLÓGICO, LA RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CORPORACIÓN RUTA N

La Corporación Ruta N, estando dentro de la oportunidad fijada acorde con el cronograma del proceso de la referencia, procede a otorgar respuesta a las observaciones y solicitud de aclaraciones recibidas en la entidad respecto al Informe de Evaluación publicado el pasado 3 de noviembre de 2023, así:

A. ESCRITO CON ASUNTO “OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION / PREGUNTAS / SOLICITUD DE INFORMACION”. PRESENTADA POR EL PROPONENTE CORE IP EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023:

1. Me comunico NUEVAMENTE, para solicitar la publicidad de los documentos que componen la propuesta del oferente de la cruz centro empresarial y de negocios, ya que hasta en momento y habiendo sido solicitado múltiples veces no se nos da respuesta, y encontrándonos a menos de un día de la fecha programada para la celebración del contrato, es imposible para los interesados poder objetar los documentos.

esta petición reitero se encuentra avalada por la ley ya que estos documentos son de carácter publico, por lo cual solicito además se explique la razón jurídica por la que no se ha dado respuesta a mi petición.

2. Solicito se aclare por que no se están evaluando las calidades técnicas y capacidad jurídica del proponente “De la cruz” entendiendo que de manera clara se le informo a la entidad que la empresa no cumple con requisitos como (Tiempo mínimo de creación) y objeto social no relacionado en lo más mínimo con el objeto contractual, (Situaciones que fueron contempladas, como causal de rechazo)

3. Solicito especialmente la publicación en módulo de convocatorias de RUTA N, de las certificaciones emitidas por el revisor(a) fiscal del proponente donde se nos solicitó relacionar las facturas que soportan los contratos DIAN. las cuales deben ser electrónicas por se sugeto de tal obligaciones el proponente.

4. Solicito se de respuesta en el término de la instancia de por qué la entidad desconoció el requisito de el oferente debe tener una antigüedad mínima de dos años mas el tiempo estimado del contrato, o sea un total mínimo de cuatro años, siendo que como se observa en el registro mercantil del proponente este nacio a la vida juridica el: 22 de junio del 2020,

por lo que difícilmente supera los tres años de existencia y por ende no cumple con el requisito jurídico.

5. solicito se responda por que la entidad desconoce la sustentacion del presunto precio artificialmente bajo, limitandose a solicitar nueva aclaracion, entendiendole que la misma es muy favorable para la entidad por representar precios mas economicos, los cuales claramente fueron contemplados teniendo en cuenta impuestos, imprevistos y utilidad.

6 solicito a la entidad aclarar cual es la intension de desfavorecer notable e injustamente la propuesta mas favorable para la entidad, desconociendo los principios y fines de la contratacion estatal.

7. Solicito se de respuesta sobre el estado de mi denuncia, solicito conocer el estado de mi queda y denuncia ante la dependencia de control interno disciplinario de ruta N, solicito se me informe el numero de radicado y el estado procesal de mi peticion.

8. Solciito se aclare por que la entidad determino la fecha para subsanar el dia 01 de noviembre en informe de evaluacion y en adenda de dias anteriores el dia 02 de noviembre, generando con esto incertidumbre y encausando en error a los oferentes.

9. Solicito se de respuesta en el termino de la instancia debido a los cortos tiempos que la misma entidad determino para tal, esto es, antes de la adjudicación del contrato.

Respuesta

Teniendo en cuenta el escrito de observaciones presentado por la empresa CORE IP, es necesario precisar que el mismo no corresponde a observaciones al INFORME DE EVALUACIÓN de los requisitos ponderables que es la oportunidad que en tiempo señala el cronograma, por el contrario, las observaciones y quejas se predicen contra el informe de verificación de requisitos habilitantes, el cual fue publicado el 31 de octubre de 2023 y respecto del cual solo procedían observaciones hasta el 2 de noviembre de 2023, por lo tanto nuevamente se le reitera al observante que las mismas son extemporáneas de conformidad al cumplimiento del cronograma previsto en el proceso que nos ocupa y del que tanto predica se otorgue cumplimiento.

No obstante, se procede a referenciar y entregar respuesta a las solicitudes impetradas, de la siguiente forma:

1. La solicitud de publicación de la “oferta pública” del proponente DE LA CRUZ CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS, ya fue explicada, accedida y surtida el pasado 2 de noviembre de 2023, ante solicitud anterior en la que usted manifestaba textualmente: (...) *aún más raro es que mi propuesta es la única que se hizo pública*, haciendo referencia a la publicación de su anexo económico por efecto del requerimiento de precios artificialmente bajos, por tal motivo, se publicó

la oferta pública del otro proponente tal y como lo solicito.

Ahora bien, que ahora pretenda es que se publique la totalidad de la propuesta técnica, económica y financiera presentada por el proponente DE LA CRUZ CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS, es una petición diferente a lo anteriormente expuesto, dado que la totalidad de la propuesta técnica, económica y financiera presentada por la empresa a su cargo CORE IP, **NO HA SIDO PUBLICADA** en ningún momento para que acusara la aludida “rareza y favoritismo” de porque la suya si y la del otro proponente no.

La publicación de la integridad de la propuesta técnica, económica y financiera presentada por el proponente DE LA CRUZ CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS, será publicada con la presente.

2. Se reitera que la observación presentada anteriormente frente al tema en este punto fue radicada de forma extemporánea y respondida oportunamente de conformidad a dicha novedad. Ahora bien, para claridad se precisa que la interpretación que otorga el solicitante respecto a la vigencia o duración de la sociedad no corresponde a lo realmente previsto en los términos de referencia. La interpretación la infiere a su acomodo respecto a que la sociedad debe tener cierta antigüedad (Tiempo mínimo de creación) cuando lo que se establece es que la vigencia o duración de la misma supere dicho término a futuro, es decir, para que no vaya a terminarse la sociedad durante la ejecución contractual y dos (2) años más, en ningún momento se establece la antigüedad o tiempo mínimo de creación. Por otra parte, el objeto del proponente DE LA CRUZ CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS conforme a lo verificado en su oportunidad, contempla en su objeto social programas y proyectos de ciencia y tecnología, así mismo, la clasificación de actividades económicas comprende Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática y Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles.

3. Con la publicación de la propuesta técnica, económica y financiera presentada por el proponente DE LA CRUZ CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS se entenderá resuelta la solicitud.

4. Resuelto con lo referido en el punto 2

5. En el informe final de verificación de requisitos habilitantes se sustentó la decisión tomada por la entidad frente a la respuesta otorgada por CORE IP al requerimiento de precios artificialmente bajos, en la que se determinó:

Analizada la aclaración presentada por el proponente CORE IP SAS, ésta presenta un razonamiento general basado exclusivamente en la estructura de costos, pues el máximo descuento que les brinda el fabricante de los que son partner, ha sido trasladado a la entidad dentro de la oferta económica, que no hay comercialización, además de otros aspectos cómo la capacidad de inventario, capacidad de ingeniería y mano de obra.

De lo expuesto se resalta esencialmente que no se presentó una explicación en detalle de los precios bajos ofertados en los ítems cuyos valores ostentan diferencia igual o superior al 20%, tal como le fue requerido. De los ítems resaltados de la oferta presentada por el proponente y anexa en el informe de verificación inicial, se presentan de forma enunciativa los siguientes, los cuales oscilan en diferencias considerables entre el 50% y 98% frente al presupuesto de la entidad, respecto de los cuales la respuesta otorgada no permite justificar o sustentar los valores ofrecidos.

ITEM	OFERTA CORE IP	PRESUPUESTO RUTA N	DIFERENCIA
AP INTERIOR GAMA MEDIA	\$ 5.031.967	\$ 10.080.410	50,1%
FIREWALL	\$ 5.930.591	\$ 13.081.273	54,7%
SWITCH 48 PUERTOS CAPA ACCESO	\$ 4.662.475	\$ 14.965.182	68,8%
SWITCH MULTIGIGA CAPA ACCESO	\$ 3.013.215	\$ 11.431.140	73,6%
SWITCH CAPA DISTRIBUCIÓN	\$ 1.160.066	\$ 4.481.540	74,1%
SWITCH 24 PUERTOS CAPA ACCESO	\$ 628.640	\$ 3.166.094	80,1%
TRANSCIVER	\$ 126.178	\$ 1.219.445	89,7%
SOFTWARE DE MONITOREO	\$ 68.310	\$ 3.355.832	98,0%

Así evidenciado, de los valores ofertados y aclaración presentada, tenemos que por más descuento que el fabricante le otorgue a su distribuidor y que este descuento sea trasladado a la entidad, situación además inverosímil al tratarse de un acto negocial del cual obviamente debe existir un beneficio para el distribuidor, existen valores que no compensan de ninguna forma el valor real del ítem en la modalidad de renting y que comporte su suministro, instalación, configuración, soporte, mantenimiento correctivo y preventivo, seguros, garantías, calidad e incluso su eventual reemplazo, es decir, la explicación no demuestra la posibilidad de que el proponente pueda cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos.

Por lo anterior se decide rechazar la oferta dado que la explicación no sustenta los valores ofrecidos.

Cómo se observa se encuentra dada la argumentación frente a la explicación y los precios bajos ofertados, y no se solicita ninguna nueva aclaración.

6. El informe de verificación de requisitos habilitantes refleja objetivamente que el proponente CORE IP no cumplió las condiciones de los términos de referencia y no subsanó igualmente dentro del término establecido en el cronograma.

7. De acuerdo con su solicitud se dio traslado al área competente que para el caso de la Entidad es Gestion Humana toda vez que la entidad no cuenta con oficina de control interno disciplinario al ser una entidad con régimen especial.

8. Acorde con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 6.7.1.1. del Manual de Contratación de Ruta N, se tiene que:

*Toda modificación, eliminación, adición, y en general, cualquier ajuste al contenido o alcance de los Términos de Referencia se realizará **mediante la expedición de adendas** numeradas consecutivamente, que serán publicadas en el portal Web de la Corporación. Igualmente, podrán ser prorrogados una o varias veces, antes de su vencimiento, los plazos previos a la presentación de las propuestas y el establecido para la evaluación y adjudicación del contrato, sin limitación alguna. Los plazos de publicación, expedición de adendas, presentación de ofertas, subsanación de requisitos habilitantes, evaluación, traslados de evaluación, entre otros, se definirán expresamente en el cronograma de cada convocatoria pública.*

Por lo anterior, la Entidad puede modificar los términos de referencia mediante **Adendas** expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Así mismo, el Cronograma puede ser modificado mediante Adenda una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el **CRONOGRAMA** del proceso contractual, el cual establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo, se tiene que mediante **adenda No. 5 del mismo 31 de octubre de 2023**, se fijó en el cronograma como término máximo para la presentación de observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y subsanación en caso de proceder, la fecha de **2 de noviembre de 2023 y hasta las 5 pm.**, desafortunadamente por error de transcripción en el informe de requisitos habilitantes se insertó la fecha de anterior adenda, pero reiterando que el único documento que modifica los términos de condiciones son las adendas y resaltando enfáticamente que la publicación de los dos documentos referidos, tanto adenda No. 5 e informe de verificación de requisitos habilitantes fueron publicados casi simultáneamente el mismo día 31 de octubre, primero la adenda y seguidamente el informe, es decir, la adenda para modificación del cronograma no fue posterior al informe.

9. El presente es el escrito de respuesta otorgada a observaciones extemporáneas.

B. ESCRITO CON ASUNTO “HALLAZGOS E IRREGULARIDADES EN ETAPA PRECONTRACTUAL EVALUACIÓN EN CONVOCATORIA”. PRESENTADA POR EL PROPONENTE CORE IP EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023:

Hallazgo irregular No 1:

1- Según el documento TERMINOS CONVOCATORIA PÚBLICA 001-2003. Se establece en su Numeral **5.6. CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS:**

2. Las propuestas que contengan enmendaduras graves o **presenten alteraciones** e irregularidades **que no permitan determinar los aspectos sustanciales** de la propuesta o la evaluación y calificación de las mismas, no convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente:

10. **Cuando se modifique o altere el formulario de la propuesta económica. Es decir, cuando modifiquen o alteren los datos suministrados por la Entidad,** al formulario de la propuesta económica (**Descripción** del(os) Ítem(s), unidades, cantidades), o no se consigne en él uno o varios precios unitarios

15. Cuando el(los) proponente(s) no cumpla(n) con las Especificaciones Técnicas Mínimas requeridas de acuerdo con lo establecido en el presente proceso o no se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas

Que una vez revisada la **ADENDA N° 2**, en su ARTÍCULO SEXTO: Modificar el anexo 12 Propuesta Económica, el cual quedará así:

La entidad pública lo que sería el cuadro económico definitivo para los oferentes.

Sin embargo, una vez revisado el cuadro económico definitivo de la **Adenda No 2** y revisada la oferta económica publicada por la entidad el día Viernes 03 de noviembre. El oferente DE LA CRUZ CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS SAS. Incurrió en la causal de rechazo No 2, 10 y 15. Puesto que Altero el ítem No 4 de su oferta económica.

Oferta presentada por DE LA CRUZ CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS SAS. Y publicada por la entidad como documento final posterior al acta de cierre, a las respuestas a observaciones e incluso publicada después del mismo informe final.

COMPONENTE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA								
Id	EQUIPO	Item	Descripción	Cant	Valor Unitario Mensual antes de IVA	Subtotal	Impuestos	Valor total mensual
1	FIREWALL DE PROXIMA GENERACIÓN	FIREWALL	16 x GE RJ45 (including 1 x MGMT port, 1 X HA port, 16 x switch ports), 8 x GE SFP slots, 4 x 10GE SFP+ slots, NP6XLite and CP3 hardware accelerated, Antivirus, Mobile Malware and Cloud Sandbox Service	2	\$ 4.996.333,33	\$ 9.992.666,66	\$ 1.898.606,67	\$ 11.891.273,33
2		SWTCH CAPA DISTRIBUCIÓN	Layer 2/3 switch controller compatible switch with 24 x GE RJ45 ports, 4 x 10 GE SFP+ and 2 x 40 GE QSFP+	2	\$ 1.883.000,00	\$ 3.766.000,00	\$ 715.540,00	\$ 4.481.540,00
3		SOPORTE	Soporte premium	2	\$ 363.333,33	\$ 726.666,66	\$ 138.066,67	\$ 864.733,33
4		SWTCH MULTIGIGA CAPA ACCESO	Layer 2/3 switch controller compatible switch with 24 x GE RJ45 ports, 4 x 10 GE SFP+ and 2 x 40 GE QSFP+	6	\$ 1.701.000,00	\$ 10.206.000,00	\$ 1.939.140,00	\$ 12.145.140,00

ADENDA N° 2, en su ARTÍCULO SEXTO: Modificar el anexo 12 Propuesta Económica, el cual quedará así:

ANEXO 12 – PROPUESTA ECONÓMICA

COMPONENTE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA								
Id	EQUIPO	Item	Descripción	Cant	Valor Unitario Mensual antes de IVA	Subtotal	Impuestos	Valor total mensual
1	FIREWALL DE PROXIMA GENERACIÓN	FIREWALL	18 x GE RJ45 (including 1 x MGMT port, 1 X HA port, 16 x switch ports), 8 x GE SFP slots, 4 x 10GE SFP+ slots, NP6XLite and CP9 hardware accelerated. Antivirus, Mobile Malware and Cloud Sandbox Service	2				
2		SWTCH CAPA DISTRIBUCIÓN	Layer 2/3 switch controller compatible switch with 24 x GE RJ45 ports, 4 x 10 GE SFP+ and 2 x 40 GE QSFP+	2				
3		SOPORTE	Soporte premium	2				
4	SWITCHES	SWITCH MULTIGIGA CAPA ACCESO	16x GE RJ45, 8x 2.5 GE RJ45 ports, 2x 5 GE RJ45, and 4x 10 GE SFP+ ports Note: SFP+ ports are compatible with 1 GE SFP	6				

Conclusión del hallazgo No 1: El oferente modifica su oferta económica en el ítem 4, incurriendo en causal del rechazo

2. Las propuestas que contengan enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan determinar los aspectos sustanciales de la propuesta o la evaluación y calificación de las mismas, no convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente:

10. Cuando se modifique o altere el formulario de la propuesta económica. Es decir, cuando modifiquen o alteren los datos suministrados por la Entidad, al formulario de la propuesta económica (Descripción del(os) ítem(s), unidades, cantidades), o no se consigne en él uno o varios precios unitarios

15. Cuando el(los) proponente(s) no cumpla(n) con las Especificaciones Técnicas Mínimas requeridas de acuerdo con lo establecido en el presente proceso o no se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas.

Respuesta Observación 1.

Analizada la observación correspondiente se verifica que efectivamente la descripción del ítem No. 4 de SIWITCH MULTIGIGA CAPA ACCESO, fue modificado en la oferta económica presentada por el único proponente habilitado DE LA CRUZ CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS, por lo tanto y de conformidad a lo previsto en los términos de referencia, la propuesta se encuentra incurso en la causal de rechazo del numeral 10 del capítulo 5.6.

Así expuesto, se declarará el rechazo de la propuesta del único oferente habilitado y se procederá a las acciones propias y consecuentes de tal situación.

Hallazgo irregular No 2:

Posible colusión por parte DE LA CRUZ CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS SAS y el Ingeniero JUAN CARLOS SIERRA BOTERO.

- 1- El ingeniero **JUAN CARLOS SIERRA BOTERO** quien actualmente es profesional de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 05202-47375 y quien Certifico la Experiencia general y especifica del oferente DE LA CRUZ CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS SAS. Tal como se evidencia en el informe de evaluación se encuentra:


Que el Ingeniero Civil como persona natural **JUAN CARLOS SIERRA BOTERO**, certifico (2) dos contratos al oferente DE LA CRUZ CENTRO EMPRESARIAL DE NEGOCIOS.

Experiencia general

No	CONTRATO No	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	NOMBRE DEL CONTRATISTA (En caso de haberse ejecutado como proponente plural indicar adicionalmente el nombre del integrante que aporta la experiencia con indicación del % de participación)	FECHA SUSCRIPCIÓN Y TERMINACIÓN	VALOR (SMMLV)
1	0920	Suministro de equipos e infraestructura tecnológica.	JUAN CARLOS SIERRA BOTERO	DE LA CRUZ CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS	20/09/2022 – 30/11/2023	2.241,55
2						

No	CONTRATO No	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	NOMBRE DEL CONTRATISTA (En caso de haberse ejecutado como proponente plural indicar adicionalmente el nombre del integrante que aporta la experiencia con indicación del % de participación)	FECHA SUSCRIPCIÓN Y TERMINACIÓN	VALOR (SMMLV)
1	0810	Provisión de equipos e infraestructura tecnológica, en la modalidad de contrato de arrendamiento.	JUAN CARLOS SIERRA BOTERO	DE LA CRUZ CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS	08/08/2022 – 31/12/2023	2.248,48

Que entre **JUAN CARLOS SIERRA BOTERO** y **DE LA CRUZ CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS SAS**. Se evidencia en el SECOP II que ha tenido relación comercial como Socios e integrantes de uniones temporales conjuntas:



Perfil Idioma y hora Certificaciones No disponible Noticias Documentos

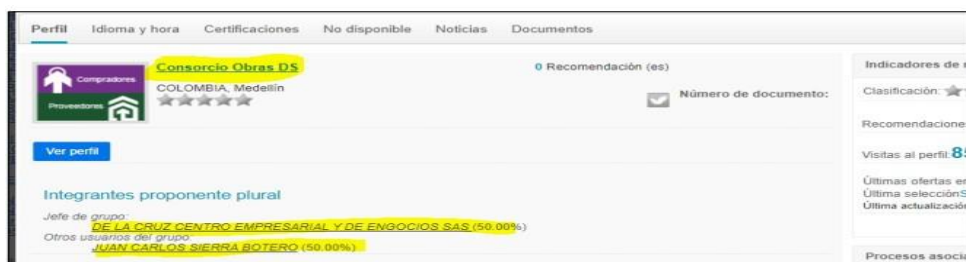
Consortio De La Cruz Sierra 0 Recomendación (es)

Compradores: COLOMBIA, Medellín ★★★★★

Integrantes proponente plural

Jefe de grupo: **DE LA CRUZ CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS SAS (5.00%)**

Otros usuarios del grupo: **JUAN CARLOS SIERRA BOTERO (95.00%)**



Perfil Idioma y hora Certificaciones No disponible Noticias Documentos

Consortio Obras DS 0 Recomendación (es)

Compradores: COLOMBIA, Medellín ★★★★★

Integrantes proponente plural

Jefe de grupo: **DE LA CRUZ CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS SAS (50.00%)**

Otros usuarios del grupo: **JUAN CARLOS SIERRA BOTERO (50.00%)**

Que, una vez revisado el historial de experiencia de JUAN CARLOS SIERRA BOTERO como ingeniero civil, todas sus obras han tenido relación con obras civiles. (SE ANEXA LISTADO DE CONTRATOS DE JUAN CARLOS SIERRA BOTERO, bajado directamente de SECOP II).

De esta forma se nos hace sospechoso e irregular y evidencia una posible colusión entre las partes, que un ingeniero civil pueda certificar experiencia más de 4.490.03 SMMLV (**\$5.208.434.800**) en contratos que **comprendan directamente el servicio de renting o alquiler o arrendamiento de equipos de tecnología y/o infraestructura tecnológica.** y sin terminar ya que los presentados por el oferente DE LA CRUZ CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS SAS, se terminarían el noviembre 2023 y diciembre de 2023.

El punto importante es que la naturaleza social del ingeniero civil JUAN CARLOS SIERRA BOTERO con correo jcsierrabotero@gmail.com, son obras civiles y NO RENTING tecnológico, como se certificó, por lo cual es muy obvio la colusión con el oferente DE LA CRUZ para poder certificar la experiencia general y específica y hacemos el llamado a la entidad a comprender que con esta alerta, no puede actuar de BUENA FE, estamos dejando en evidencia el trabajo conjunto entre el INGENIERO y DE LA CRUZ

Como establece los Términos de Referencia en su página No 2 - **RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES:**

(...) . Los proponentes por la sola presentación de la propuesta autorizan a la Entidad para verificar toda la información que en ella se suministre.

Por lo cual solicitamos sea verificado y comprobado por la entidad la experiencia acreditada por la constructora DE LA CRUZ CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS SAS y adicional se hagan públicos los documentos de experiencia aportados por el oferente con el fin de que sirvan de soporte para el actual proceso.

Respuesta Observación 2.

De acuerdo a lo solicitado se manifiesta que la entidad, respecto al requisito habilitante observado y en la oportunidad correspondiente identificó la experiencia relacionada por el proponente DE LA CRUZ CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS frente a los documentos solicitados en los términos de referencia para acreditar la misma, por otra parte, y atendiendo que la observación frente al requisito habilitante es extemporánea, así como, lo anteriormente argumentado de verificación del rechazo de la propuesta, se hace improcedente la observación en comento. Finalmente, con la publicación de la integridad de la propuesta técnica, económica y financiera presentada por el proponente DE LA CRUZ CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS, se entiende cumplida la solicitud de los documentos de experiencia.

C. ESCRITO CON ASUNTO “OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN”, PRESENTADA POR EL PROPONENTE CORE IP EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023:

Asunto. Observación y aclaración

En respuesta al informe de evaluación emitido el día viernes 03 de noviembre del 2023, a las 7:16:58 P.M. (Hora inhábil), y en el uso y facultad de mis derechos como oferente del proceso de selección, me permito dejar en claro que:

En el apartado donde se estima no aceptable mi ofrecimiento por no adjuntar la cedula de ciudadanía de los profesionales que sustentan el equipo de trabajo, me permito aclarar que estos documentos no sirven como causal suficiente para el rechazo de la propuesta mas favorable, porque primero no cumplen con los requisitos para tal, ya que ni bien otorgan puntaje, ni son de estricto y necesario cumplimiento para la evaluación de mi propuesta, ni acreditan circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Por lo cual además amparándome en la ley la cual cito a continuación:

SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS – Alcance de la regla – Ley 1882 de 2018 – Ámbito temporal – Criterio material Como puede observarse, la Ley 1882 de 2018: i) *mantiene el criterio de la Ley 80 de 1993, relativo a que todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es título suficiente para su rechazo; ii) mantiene el criterio aclaratorio de la Ley 1150 de 2007, según el cual todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse y, iii) introduce modificaciones en relación con algunos aspectos que se analizarán a continuación. El primero es el ámbito temporal para ejercer la facultad de subsanar la oferta, pues la Ley 1882 de 2018 fijó una regla general y una excepción. La regla general es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. La excepción es que el anterior límite no aplica para los procesos de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta; en el último los documentos o requisitos subsanables pueden y deben solicitarse hasta el momento previo a su realización. De otro lado, el segundo cambio importante de la Ley 1882 de 2018 fue la introducción de un criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables: «los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso». Lo anterior ofrece dos aspectos que merecen clarificación; primero, qué debe entenderse por circunstancias ocurridas con posterioridad; y segundo, qué es el cierre del proceso.*

Ahora bien, entendiendo que nos encontramos dentro del termino contemplado por la ley y la excepción a la regla general por tratarse de una convocatoria publica, y/o licitación, y que lo subsanable es "la prueba de todas las circunstancias ocurridas s antes del vencimiento del término para presentar las ofertas" y afirmando que en todo momento hemos cumplido con este requisito, aporto junto con este oficio copia de la cedula de ciudadanía de los profesionales que acompañaran este proyecto, documento que no avala la capacidad técnica de ninguno de ellos, ni mucho menos hace menos favorable o inaceptable mi ofrecimiento, aclaro además que estos profesionales están vinculados a nuestra compañía hace varios años y cuentan con la experiencia especifica y la idoneidad para la ejecución de este proyecto.

Respecto al apartado donde se menciona que el Ingeniero Juan David Martinez, no se allega la tarjeta profesional, adjunto debida aclaración puesto que el Concejo Profesional de Ingeniería, ya que conforme a lo estipulado en el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", el COPNIA, no genera tarjetas profesionales físicas, por lo cual la misma puede debe ser valida a través de los canales de consulta de la pagina <https://www.copnia.gov.co/atencion-al-ciudadano/consultas-en-linea>

Como segunda observación y aclaración, manifiesto nuestra inconformidad, respecto al rechazo inmediato, injustificado que se le da a la sustentación de precios de nuestra propuesta, sobre todo porque como entidad, reitero por segunda vez, deben velar por la aplicación del principio de "selección objetiva" lo cual implica tomar las medidas necesarias para escoger al proponente mas favorable, y si a la entidad le representa un problema ahorrar recursos, sin tomarse el tiempo de indagar o analizar las respuestas que sustentan este precio nos encontramos frente a una entidad pública "sin dolientes" que no escatima los recursos, que ni siquiera tiene el más mínimo interés en evaluar nuestra propuesta, como si existiera algún tipo de interés indebido en eliminarnos del proceso de selección mediante artimañas mas fundamentadas.

Ahora, como segundo punto, es menester mencionar que como oferentes en ningún momento previo al momento del cierre del proceso contractual tuvimos acceso a una lista de "precios de referencia", por lo cual es bastante ilógico solicitar aclaración sin tener idea de cuáles son los ítems en los que a criterio de la entidad están por debajo del precio promedio, situación que generó cierta suspicacia debido a que estos precios si fueron casualmente tenidos en cuenta por la oferta del proponente con el mayor precio.

Ahora bien, esta aclaración debió ser solicitada por la entidad, pero no se hizo, de igual manera y con el fin de garantizar mis derechos constitucionales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad, presento nueva aclaración a los precios de mi propuesta, adjuntando facturas reales que sustentan los beneficios económicos a los que como distribuidores directos de fabricantes tenemos acceso.

Realizando un análisis financiero de las referencias que nos relacionan, en vista de que los equipos se deben presentar en modalidad de servicio, se tiene un análisis de los equipos que ustedes manifiestan con precio artificialmente bajo, donde se toman como datos un plazo de 48 meses, una tasa del 1,5% (promedio tasa financiera actual), y los valores de los equipos con el servicio de ingeniería incluido IVA, se tiene lo siguiente:

AP INTERIOR GAMA MEDIA:

Este hace referencia a un Access Point marca *Fortinet* de referencia FAP431F.

Según factura de compra número WCO60833 y que se envía adjunta como soporte; el costo de compra de este equipo es de \$2.358.217 la unidad, y para la instalación del cual se calcula un servicio de instalación por unidad, a precio promedio de el mercado de \$340.000.

**PRESUPUESTO RUTA N
COSTOS DE COMPRA**

DESCRIPCION	VALOR
COSTO	2.358.217
SERVICIO	340.000
SUBTOTAL	2.698.217
IVA	512.661
TOTAL	3.210.878

DATOS PARA FINANCIACIÓN	
DESCRIPCION	VALOR
VALOR VENTA	10.770.000
TIEMPO MESES	48
TASA INTERES	1,5%
VALOR MENSUALIDAD	316.369

PRESUPUESTO ENTIDAD/UNIDAD	315.013
RENTABILIDAD UTILIZADA	7.559.122
%RENTABILIDAD	457%

Se puede evidenciar que el precio de venta que debe tener el equipo para que nos de un valor de financiación como lo espera la entidad de \$315.013 por unidad, es de \$10.770.000 aproximadamente, precio exageradamente alto, con un 457% de rentabilidad sobre el costo del producto.

Se puede evidenciar que el precio de venta que debe tener el equipo para que nos de un valor de financiación como lo espera la entidad de \$315.013 por unidad, es de \$10.770.000 aproximadamente, precio exageradamente alto, con un 457% de rentabilidad sobre el costo del producto.

FIREWALL:

Este hace referencia a un equipo de seguridad perimetral marca *Fortinet* de referencia FG200F.

Según factura de compra número WCO59715 y que se envía adjunta como soporte; el costo de compra de este equipo es de \$38.453.712 la unidad, y para la instalación del cual se calcula un servicio de instalación por unidad, a precio promedio de el mercado de \$5.128.000.

**PRESUPUESTO RUTA N
COSTOS DE COMPRA**

DESCRIPCION	VALOR
COSTO	38.453.712
SERVICIO	5.128.000
SUBTOTAL	43.581.712
IVA	8.280.525
TOTAL	51.862.237

DATOS PARA FINANCIACIÓN	
DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR VENTA	222.500.000
TIEMPO MESES	48
TASA INTERES	1,5%
VALOR MENSUALIDAD	6.535.937
PRESUPUESTO ENTIDAD/UNIDAD	6.540.637
RENTABILIDAD UTILIZADA	170.637.763
%RENTABILIDAD	579%

Se puede evidenciar que el precio de venta que debe tener el equipo para que nos de un valor de financiación como lo espera la entidad de 6.540.637 por unidad, es de 222.500.000 aproximadamente, precio exageradamente alto, con un 579% de rentabilidad sobre el costo del producto.

SWITCH 48 PUERTOS CAPA ACCESO:

Este hace referencia a un switch marca *Fortinet* de referencia FS148F.

Según factura de compra número WCO59715 y que se envía adjunta como soporte; el costo de compra de este equipo es de \$2.373.924 la unidad, y para la instalación del cual se calcula un servicio de instalación por unidad a un muy buen costo, incluso alto para el mercado de \$317.000.

PRESUPUESTO RUTA N

COSTOS DE COMPRA	
DESCRIPCION	VALOR
COSTO	2.373.924
SERVICIO	317.000
SUBTOTAL	2.690.924
IVA	511.276
TOTAL	3.202.200

DATOS PARA FINANCIACIÓN	
DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR VENTA	26.800.000
TIEMPO MESES	48
TASA INTERES	1,5%
VALOR MENSUALIDAD	787.250
PRESUPUESTO ENTIDAD/UNIDAD	787.641
RENTABILIDAD UTILIZADA	23.597.800
%RENTABILIDAD	1129%

Se puede evidenciar que el precio de venta que debe tener el equipo para que nos de un valor de financiación como lo espera la entidad de \$787.641, es de \$26.800.000 aproximadamente, precio exageradamente alto, con un 1.129% de rentabilidad sobre el costo del producto.

SWITCH MULTIGIGA CAPA ACCESO:

Este hace referencia a un switch marca *Fortinet* de referencia FSM426EFPOE.

Según factura de compra número WCO59715 y que se envía adjunta como soporte; el costo de compra de este equipo es de \$8.358.501 la unidad, y para la instalación del cual se calcula un servicio de instalación por unidad a un muy buen costo, incluso alto para el mercado de \$1.114.467.

PRESUPUESTO RUTA N	
COSTOS DE COMPRA	
DESCRIPCION	VALOR
COSTO	8.358.501
SERVICIO	1.114.467
SUBTOTAL	9.472.968
IVA	1.799.864
TOTAL	11.272.832

DATOS PARA FINANCIACIÓN	
DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR VENTA	35.500.000
TIEMPO MESES	48
TASA INTERES	1,5%
VALOR MENSUALIDAD	1.042.812

PRESUPUESTO ENTIDAD/UNIDAD	1.039.195
RENTABILIDAD UTILIZADA	24.227.168
%RENTABILIDAD	425%

Se puede evidenciar que el precio de venta que debe tener el equipo para que nos de un valor de financiación como lo espera la entidad de \$1.039.195, es de \$35.500.000 aproximadamente, precio exageradamente alto, con un 425% de rentabilidad sobre el costo del producto.

SWITCH CAPA DISTRIBUCIÓN:

Este hace referencia a un switch marca *Fortinet* de referencia FS524D.

Según factura de compra número WCO59715 y que se envía adjunta como soporte; el costo de compra de este equipo es de \$8.608.567 la unidad, y para la instalación del cual se calcula un servicio de instalación por unidad a un muy buen costo, incluso alto para el mercado de \$1.147.809.

COSTOS DE COMPRA	
DESCRIPCION	VALOR
COSTO	8.608.567
SERVICIO	1.147.809
SUBTOTAL	9.756.376
IVA	1.853.711
TOTAL	11.610.087

DATOS PARA FINANCIACIÓN	
DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR VENTA	76.200.000
TIEMPO MESES	48
TASA INTERES	1,5%
VALOR MENSUALIDAD	2.238.375

PRESUPUESTO ENTIDAD/UNIDAD	2.240.770
RENTABILIDAD UTILIZADA	64.589.913
%RENTABILIDAD	885%

Se puede evidenciar que el precio de venta que debe tener el equipo para que nos de un valor de financiación como lo espera la entidad de \$2.240.770, es de \$76.200.000 aproximadamente, precio exageradamente alto, con un 885% de rentabilidad sobre el costo del producto.

SWITCH 24 PUERTOS CAPA ACCESO:

Este hace referencia a un switch marca *Fortinet* de referencia FS124F.

Según factura de compra número WCO59715 y que se envía adjunta como soporte; el costo de compra de este equipo es de \$1.494.701 la unidad, y para la instalación del cual se calcula un servicio de instalación por unidad a un muy buen costo, incluso alto para el mercado de \$199.293.

PRESUPUESTO RUTA N	
COSTOS DE COMPRA	
DESCRIPCION	VALOR
COSTO	1.494.701
SERVICIO	199.293

SUBTOTAL	1.693.994
IVA	321.859
TOTAL	2.015.853

DATOS PARA FINANCIACIÓN	
DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR VENTA	15.400.000
TIEMPO MESES	48
TASA INTERES	1,5%
VALOR MENSUALIDAD	452.375

PRESUPUESTO ENTIDAD/UNIDAD	452.299
RENTABILIDAD UTILIZADA	13.384.147
%RENTABILIDAD	1030%

Se puede evidenciar que el precio de venta que debe tener el equipo para que nos de un valor de financiación como lo espera la entidad de \$452.299, es de \$15.400.000 aproximadamente, precio exageradamente alto, con un 1030% de rentabilidad sobre el costo del producto.

TRANSCEIVER:

Este hace referencia a un módulo de giga compatible con la marca de equipos activos, lo cual para este caso es de marca VCP de referencia SFCNAMMTG-300MDU.

Según factura de compra número LAFA579472 y que se envía adjunta como soporte; el costo de compra de este equipo es de \$145.000 la unidad.

PRESUPUESTO RUTA N	
COSTOS DE COMPRA	
DESCRIPCIÓN	VALOR
COSTO	145.000
SERVICIO	0
SUBTOTAL	145.000
IVA	27.550
TOTAL	172.550

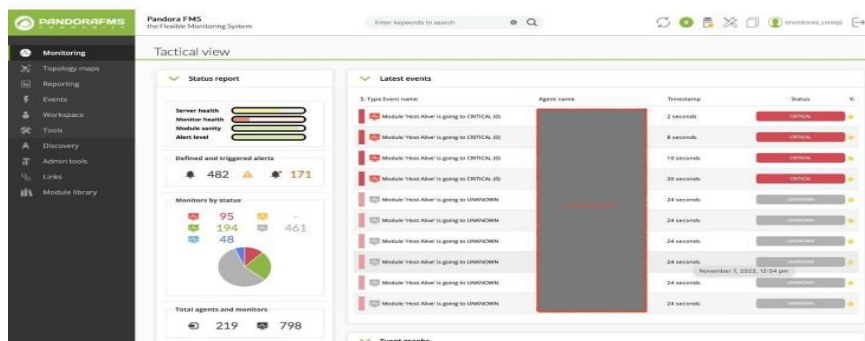
DATOS PARA FINANCIACIÓN	
DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR VENTA	3.450.000
TIEMPO MESES	48
TASA INTERES	1,5%
VALOR MENSUALIDAD	101.344

PRESUPUESTO ENTIDAD/UNIDAD	101.620
RENTABILIDAD UTILIZADA	3.277.450
%RENTABILIDAD	2379%

Se puede evidenciar que el precio de venta que debe tener el equipo para que nos de un valor de financiación como lo espera la entidad de \$101.620, es de \$3.450.000 aproximadamente, precio exageradamente alto, con un 2379% de rentabilidad sobre el costo del producto.

SOFTWARE DE MONITOREO:

Para el software de monitoreo se presenta software de monitoreo con el que actualmente se tiene servicio implementado con nuestros clientes, llamado *Pandora* que cumple con el requerimiento total, solo se requiere servicio de configuración y mano de obra ya que es un software de distribución libre y requiere de configuraciones e implementaciones para su puesta en funcionamiento.



Concluyendo con nuestra aclaración es evidente y comprobable que nuestra propuesta fue presentada con un margen de ganancia neta del veinticinco por ciento (25%), teniendo en cuentas gastos operaciones, impuestos, costos de implementación y demás gastos, ahora bien, si no es suficiente aclaración para la entidad.

A continuación presentamos copias de facturas donde hemos adquirido estos equipos u homólogos, y que tienen por finalidad demostrar que ser "socio de distribución autorizado" con calidades para representar a una marca en un país puede representar una ganancia realmente significativa a la hora de generar nuestras ventas (a precio del mercado regular), Nuestra empresa no solo cuenta con en el nivel de ingeniería mas alto y el alcance técnico

que se debe tener para implementar este tipo de proyectos sino que contamos evidentemente con uno de los mejores precios a nivel nacional,

Estos precios y nuestro nivel de "Partner" se dan gracias a los múltiples negocios concretados con terceros donde se han hecho ventas por sumas muy superiores a la de este proceso de selección y por lo que contamos con inventario suficiente y precios sostenidos a la TRM más baja, por lo cual no existe ningún riesgo en la ejecución del contrato, ya que como reitero, el mismo se encuentra dentro de nuestro "core" de negocio.

Ahora, lejos de tener un precio artificialmente bajo, tenemos lo que se conoce como "Precio competitivo", gracias a las alianzas estratégicas que durante años se han venido consolidando entre nuestros distribuidores y los precios que manejamos, acompaño imagen real de facturas.

Respuesta:

Lo primero es reiterar que el escrito de "observación y aclaración" presentado por la empresa CORE IP, no corresponde a observaciones al INFORME DE EVALUACIÓN de los requisitos ponderables que es la oportunidad que en tiempo señala el cronograma y que nos ocupa, por el contrario, la "observación y aclaración" se trata realmente de un escrito de subsanación de los requisitos habilitantes respecto del informe de verificación que fue publicado el 31 de octubre de 2023 y del cual solo procedían observaciones y subsanación hasta el 2 de noviembre de 2023, por lo tanto nuevamente se le informa al observante que la subsanación es extemporánea en acatamiento del cronograma previsto en el proceso que nos ocupa y del que tanto predica se otorgue cumplimiento.

Ahora bien, lo anterior no es óbice para igualmente ampliar el argumento expuesto por el observante en cuanto al término para subsanar. El mismo concepto de Colombia Compra Eficiente del 15 de noviembre de 2019, referido en parte en el escrito de observación frente al tema de subsanabilidad de ofertas y con cita de sentencia del Consejo de Estado¹ en régimen de contratación estatal de Ley 80 de 1993, no aplicable a la Corporación pero que tomado en ejemplo como analogía para la interpretación correspondiente, se define que el ámbito temporal para la subsanación de todos aquellos requisitos que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento hasta que finaliza el plazo de traslado del informe de evaluación, lo cual dependerá de cada modalidad de selección.

Trayendo lo anterior para el régimen contractual de RUTA N y específicamente para

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 26 de febrero de 2014. C.P. Enrique Gil Botero, Rad. 1999-00113-01

la convocatoria pública en el proceso que nos ocupa, se tiene que acorde con lo señalado en el cronograma correspondiente, el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES (Requisitos que no afectan la asignación de puntaje), fue publicado el día 31 de octubre de 2023, **con plazo de traslado a los proponentes e indicación de los aspectos a subsanar hasta el 2 de noviembre de 2023**, es decir, ese fue el límite temporal previamente señalado por la entidad, el cual es íntegramente acorde con la doctrina y jurisprudencia existente respecto a la materia, incluso así el régimen de contratación de Ley 80 de 1993 no sea aplicable a la Corporación.

En conclusión, tenemos que en el proceso de contratación que nos ocupa existe: - Un informe de verificación de requisitos habilitantes y por ende subsanables; - En el informe se le solicitó a los oferentes que corrigieran las deficiencias de los aspectos señalados como NO CUMPLEN para poner su oferta en condiciones de ser evaluadas; y, - Se otorgó el traslado señalado en el cronograma. Por lo anterior, no es de recibo cualquier subsanación que se surta posterior al límite temporal establecido, tanto de los documentos faltantes cómo respecto a la explicación debidamente solicitada por PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS, que ahora de forma extemporánea se pretende realizar más en detalle en cuanto a los valores y condiciones de prestación del servicio, de tal forma, que es inviable manifestarse de fondo frente a la misma y de los documentos hasta ahora allegados.

Por lo anterior no es de recibo la subsanación extemporánea de requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia y respecto de los cuales se obligaba cumplir todo interesado en el proceso de contratación, sin importar si se refieren o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas o a soportes de acreditación.

Dada en Medellín (Antioquia), a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2023.

COMITÉ EVALUADOR

<p>Elaboró:</p> <p><i>Carol B</i></p> <p>Carol Bedoya Osorno Rol Jurídico</p>	<p>Revisó</p> <p><i>DC Vanegas</i></p> <p>Diana Carolina Vanegas Rol Financiero – Requisitos habilitantes</p>	<p>Elaboró</p> <p><i>JHR</i></p> <p>Jesús Jhair Reyes López Rol Técnico</p>	<p>Elaboró</p> <p><i>Eliana Vanessa</i></p> <p>Eliana Vanessa Figueroa Rol financiero</p>
---	---	---	---